

Artículo siete.

El reembolso de los anticipos y préstamos se concertará por un número de años completos, dentro de los límites señalados en el artículo tres de este Decreto, y su amortización se efectuará mediante cuotas semestrales constantes, en las que se comprenderá la cuota de amortización y los intereses liquidados, en su caso.

La amortización y devengo de intereses comenzará el primer día de los meses de mayo y noviembre siguientes al plazo señalado para la terminación de las obras, efectuándose su cobro por semestres vencidos.

El pago se efectuará dentro de los quince días siguientes a su vencimiento, en la forma determinada en el acuerdo de cesación del beneficio.

Artículo ocho.

Uno. La falta de pago de la amortización dará lugar a la ejecución de las garantías exigidas.

Dos. En casos suficientemente justificados se podrán conceder una prórroga de la cuota, por una sola vez y por un período no superior a seis meses.

Tres. Igualmente, en supuestos en que se haya producido un empeoramiento en la situación económica del beneficiario, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá autorizar la conver-

sión de parte de los anticipos o préstamos en subvención, pero sin que ésta pueda exceder de los límites señalados en el artículo dos.

Esta facultad es compatible con la establecida en el párrafo anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se produce la transferencia de funciones, prevista en el Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, las facultades referidas en el presente Decreto se entenderán atribuidas a los Patronatos de la Vivienda Rural, presididos por el Gobernador civil de cada provincia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

14187 REAL DECRETO 1401/1977, de 31 de mayo, por el que se nombra segundo Jefe de la Dirección de Asuntos Económicos del Ministerio del Ejército al General Intendente don Antonio Rivera Rodríguez.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Dirección de Asuntos Económicos del Ministerio del Ejército al General Intendente don Antonio Rivera Rodríguez, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

14188 REAL DECRETO 1402/1977, de 31 de mayo, por el que se nombra Director de Asuntos Económicos del Ministerio del Ejército al General Intendente general del Ejército don Arturo Muñoz Jiménez.

Vengo en nombrar Director de Asuntos Económicos del Ministerio del Ejército al General Intendente general del Ejército don Arturo Muñoz Jiménez, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14189 RESOLUCION del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas por la que se publica haber sido nombrado funcionario propio del Organismo.

Como resultado de la oposición libre anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» que a continuación se especifica, y una vez realizado el correspondiente período de prácticas a que se refiere la base décima de la convocatoria,

Esta Dirección, de conformidad con la propuesta del Tribu-

nal asignado para juzgar la referida oposición libre, ha resuelto nombrar funcionario propio del Organismo, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, al siguiente personal:

Delineante (oposición libre, «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1975).

Número de Registro de Personal, T36OP03AC024P; fecha de nacimiento, 30 de abril de 1945; apellidos y nombre, Carretero Avellaneda, Angel.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—El Director del Centro, Carlos Benito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14190 ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se eleva a definitiva la relación de funcionarios del Cuerpo Especial de Ingenieros de Montes, modificando la aprobada por Orden de 15 de enero de 1977.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a la vista de las reclamaciones efectuadas a la relación de funcionarios del Cuerpo Especial de Ingenieros de Montes, aprobada por Orden ministerial de 15 de enero de 1977 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1977, viene a disponer lo siguiente:

1. Advertidos errores en la citada relación de funcionarios se acuerda efectuar las rectificaciones pertinentes, quedando modificada la misma en cuanto a los funcionarios que con todas sus circunstancias se transcriben en el anexo I que se acompaña.

2. Desestimar las reclamaciones efectuadas por los interesados que se recogen en el anexo II, por las causas que en el mismo se indican.

3. Elevar a definitiva la relación de funcionarios aprobada por Orden de 15 de enero de 1977 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1977, con las modificaciones expresadas en el apartado primero de la presente Orden.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello, de conformidad con el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento,